

26721

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Teresa Serrano Cañadas de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos.

Doña Teresa Serrano Cañadas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Teresa Serrano Cañadas el aprovechamiento de un caudal máximo de 24,89 litros por segundo, continuos, de aguas públicas superficiales del río Guadajoz, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 41,400 hectáreas, divididas en dos parcelas de 29,72 hectáreas y 11,76 hectáreas, respectivamente, de una finca de su propiedad, denominada «Calatravilla», en término municipal de Córdoba, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel de los Ríos Díaz, visado por la Delegación de Málaga, del Colegio Oficial, con el número de referencia 488/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.190.782 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la limitación de la potencia elevadora a 64 CV. de potencia, debiendo la peticionaria presentar el oportuno anejo de cálculo justificativo de aquella y de su distribución entre los grupos elevadores que se prevean. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o modulación de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal que se concede podrá elevarse en la jorreada reducida de dieciocho horas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión se otorga para el período comprendido entre el 31 de octubre al 1 de junio, y únicamente en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de caudales sobrantes la Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar fuera de dicha época la continuación del riego, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Once.—En el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre el disfrute del caudal que se concede estará supeditado cada año a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender a los aprovechamientos anteriormente concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido mediante el precintado de las obras de toma en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente, avisándose estas medidas con tiempo por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, o integrarse en la zona regable del embalse del Guadajoz, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26722

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1980 a don Andrés Cortafreda de las obras de tubería, toma de agua y desagüe de piscina, ocupando unos cinco metros cuadrados de terrenos de dominio público, en terreno de costa Los Delfines, término municipal de Ciudadela (Menorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 6 de noviembre de 1980 a don Andrés Cortafreda una legalización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ciudadela (Menorca).

Superficie aproximada: Cinco metros cuadrados.

Destino: Legalización de tubería, toma de agua y desagüe de piscina en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Todas las zanjas excavadas para la colocación de las tuberías deberán recubrirse superficialmente de piedras naturales del lugar y de manera que no se advierta alteración alguna con respecto al terreno natural.

Las tuberías de desagüe deberán prolongarse de acuerdo con las instrucciones de la Sexta Jefatura Regional de Costas y Puertos, debiendo quedar además de manera no visible.

Las aguas que se viertan al mar estarán exentas de detergentes o cualquier producto que pueda perjudicar la flora y fauna marina y deberán cumplir las especificaciones competentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de noviembre de 1980.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION

26723

Orden de 13 de agosto de 1980 por la que se modifican Centros escolares públicos en la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones de Educación Básica del Estado.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones de la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar o la puesta en funcionamiento de nuevos Centros.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dics guarde a V. I.

Madrid 13 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.